Esta Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado y recibido informe al respecto del Instituto Español de Oceanografía, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo a la presente Resolución, el censo de las embarcaciones autorizadas a faenar con artes menores en aguas de la reserva marina a que se refiere la Orden de 3 de julio de 1995, por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

Las embarcaciones que aparecen señaladas con un asterisco (*) están en situación de baja provisional, y no podrán faenar mientras estén en esta situación.

Madrid, 26 de marzo de 2001.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado

Ilmos Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar en la modalidad de artes menores

Embarcación	Matrícula
Puerto base: Almería	
Alquian	AM-2-2008
Cervantes	AM-2-1446
Chavalote	AM-2-1747
El Bufo	CT-1-1-97
El Totobio	AM-2-1913
Elena	TA-3-2647
Esperanza II	AM-2-2084
Hermanos Hernández Segundo	AM-2-2076
Hermanos Palenzuela	AM-2-2023
José y Luis	AM-2-1613
Mare Nostrum	AM-2-1618
Nuestros Hijos	AM-2-1914
Nueva Luisita	AM-2-1521
Nueve Hermanos	AM-2-2051
Pepe de Ana	AM-2-2153
Punta de Cala Higuera	AM-2-2080
Román Encinas	AM-2-2074
San Agustín	AM-2-742
Puerto base: Carboneras	
Agustín y Pedro (*)	CT-1-1049
Antoñita Aguado	CT-1-1034
Bahía Cabo de Palos	CT-4-4-96
Costa de Denia	AT-6-998
El Camacho	CT-1-1126
El Chulica	CT-1-1073
El Rascarcio	CT-1-1086
Francisco Caparrós (*)	CT-1-994
Garrucha	CT-1-1025
Garruchera	CT-1-1085
José Manuel	CT-1-1084
Manuel Díaz	CT-1-1034
Manuel y Gero	CP-3-1-91
Marinero	CT-1-1064
Martín	CT-1-1023
Merceditas	AM-2-1827
Mi Juani	CT-1-1067
Rosario	CT-2-996
Simón de Dios	CT-1-1058
Tío Míchel	CT-1-5-00

7375

ORDEN de 4 de abril de 2001 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 2001-2002.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, presentada por la Asociación Interprofesional de Forrajes Españoles (AIFE), acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y a fin de que las empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de Intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación que regirá durante la campaña 2001-2002, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de forrajes con destino a su transformación, para la campaña 2001-2002

Contrato número
En de de 200
De una parte, como vendedor, don
lurante la campaña, conciertan el presente contrato.
OBJETO

Identificación de las parcelas recogidas en la declaración de la «PAC»

La compraventa de producción deprocedente de las parcelas que a continuación se relacionan:

número (en el caso que se haya realizado) (2-6).

			Г							Г
Parcelas agrícolas			Referencia catastral ³							
Número de orden	Superficie sembrada									1
	Total — (Ha) ⁴	En la parcela catastral	Provincia	Término municipal	Régimen de explotación ⁵	Polígono número	Parcela número	Subparcela número	Superficie — (Has.A)	Año vegetativo

La veracidad de los datos ante el comprador será responsabilidad exclusiva del vendedor que los declara.

Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas así como la modalidad en el cuadro siguiente.

Cantidades, características y condiciones	Modalidad				
Canadades, caracteristicas y condiciones	De superficie	De cantidad			
Superficie total contratada (hectáreas)					
Cortes contratados					
Cantidad total estimada que se contrata (kilogramos) referida al 12 por 100					
Precio a pagar en pesetas/hectárea					
Precio a pagar en pesetas/kilogramo, referido hasta el 12 por 100 de humedad					
Calidad					
Recolección y transporte por cuenta de					
Fecha de pago. Para cantidad: como máximo el último día del mes siguiente al de la entrega. Para superficie: como máximo el día 31 de diciembre del año en curso					
Forma de pago					

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad de forraje expresada en el objeto del mismo.

En los contratos con modalidad superficie, la cantidad contratada se considera estimativa, mientras que para la modalidad de cantidad, ésta se considera orientativa, y si se da el caso de variaciones significativas en más o en menos, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje.

El vendedor se compromete a no contratar la misma superficie de forraje con más de una industria, así como a comunicar al comprador y a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje cualquier disminución en la superficie cultivada, así como cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente a la cantidad objeto del contrato, en un plazo máximo de quince días desde el momento en que se produzca la circunstancia que dé origen a la disminución de la superficie o de la producción.

Comprador y vendedor autorizan expresamente a que los órganos gestores de las ayudas a la transformación de forraje transfieran una copia del presente contrato a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contrato de Forraje. Dicha copia podrá ser presentada en soporte informático.

Segunda. Especificaciones de calidad.-1. Si se trata de alfalfa, el vendedor podrá optar entre una de las dos opciones siguientes:

- 1.1 El pago por calidad de cada una de las partidas entregadas, de acuerdo con la siguiente clasificación: La calidad primera, para las recolectadas normalmente sin deterioro por causas meteorológicas; la calidad segunda, para aquellas con leves deterioros por causas meteorológicas, y la calidad tercera para las no incluidas en las anteriores y sensiblemente afectadas por causas meteorológicas y de otro tipo. En ningún caso se podrá prejuzgar la calidad de la alfalfa que se va a entregar bajo esta modalidad de pago por calidad.
- 1.2 $\,$ El pago de toda la cantidad contratada y entregada en una calidad única o de «campaña», con independencia de la calidad real de las partidas individuales.
 - 2. Para vezas y similares: Calidad única.

Tercera. Precios.—Los precios a percibir por el vendedor, figurarán en el cuadro final «objeto del contrato».

Para un mejor conocimiento de las condiciones de mercado que garanticen una mayor transparencia del mismo, el comprador y el vendedor tendrán como precios orientativos o de referencia, los siguientes:

a) Para contratos de superficie por toda la campaña y con riegos a cargo del agricultor. El precio orientativo o de referencia se fija en: Alfalfa en regadío: pesetas/hectárea, y alfalfa en secano: pesetas/hectárea.

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda y rellénese lo que corresponda al resto.

⁽²⁾ En el caso de que las parcelas estén recogidas en la declaración PAC, el vendedor se

⁽²⁾ En el taso de que las partedetas esten recognas en la declaración l'AC, el vendudos se compromete a aportar copia de la parte de la declaración de la PAC donde se refleja la superficie afectada por este contrato.

(3) En caso de no existir, hacer en hoja aparte, una descripción que permita identificar de forma inequívoca la parcela interesada.

⁽⁴⁾ Especificar si se trata de regadío (r) o de secano (s).

Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc

⁽⁶⁾ En caso de no existir subparcela, poner 000

Los precios se modularán en función de la calidad a partir del precio que queda establecido dentro del objeto del contrato según las siguientes ponderaciones:

Para calidad primera, ponderación $1{,}00$ sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad segunda, ponderación 0,85 sobre el precio por el que se contrata.

Para calidad tercera, ponderación 0,65 sobre el precio por el que se contrata.

El contrato según calidad se abonará por la calidad efectivamente entregada, indicándose la misma en las liquidaciones.

Cuarta. Condiciones de pago.—El comprador liquidará el importe en pesetas resultante de la cantidad entregada al precio establecido en las condiciones pactadas en el presente contrato. La forma de pago será en metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de la cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, los documentos acreditativos del pago que se generan en el proceso administrativo necesario para la percepción de ayudas a la producción que establezca la Unión Europea.

Salvo por causas de fuerza mayor reconocidas por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes, cuando los pagos se realicen por la empresa con posterioridad a los treinta días de la fecha estipulada como de pago, se procederá por parte del vendedor a aplicar intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

Quinta. Especificaciones técnicas.—Por ambas partes se pactan las condiciones de cultivo a uso de buen labrador. Además, en el caso de contratos de superficie, el vendedor se compromete a realizar los riegos que se consideren más adecuados para las diferentes tierras de cultivo y las condiciones climatológicas en orden a lograr los mejores rendimientos por hectárea. Si por cualquier causa dicho riego no se efectuara, el comprador —de mutuo acuerdo con el vendedor— descontará la parte proporcional de los daños producidos por el bajo rendimiento de las superficies de alfalfa objeto de este contrato.

Sexta. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes o adversidades climatológicas, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de forraje, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía de una vez el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.

En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativo a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de octubre de 1988).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada y, en su caso, al árbitro designado a tal efecto que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Séptima. Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes.-El control, seguimiento, vigilancia del cumplimiento del presente contrato y propuesta de soluciones en el caso de la existencia de diferencias entre las partes en la interpretación o ejecución del presente contrato se realizará por la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forraies, constituida conforme a lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley. Sus gastos de funcionamiento se cubrirán con una cuota de 8,00 pesetas por tonelada que serán aportadas paritariamente por las partes contratantes a razón de 4,00 pesetas por cada tonelada contratada. El vendedor se compromete a liquidar el importe de su parte, mediante el pago de la liquidación que a tal efecto le presente el comprador. El comprador se compromete al pago del importe que le corresponda más el importe liquidado al vendedor, a la Comisión Nacional de Seguimiento de Contratos de Forrajes. Dicha Comisión regula su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Octava. Arbitraje.—En el caso de que por la Comisión Nacional de Seguimiento no se lograra una solución al conflicto planteado por las partes, ambas acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado reglamentariamente en el cual el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7376

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España-2000» para la realización de prácticas de investigación turística y de prácticas profesionales de especialización por españoles en España y en el extranjero.

Las Órdenes de 21 de marzo y de 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y de 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España», de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resoluciones de 3 de julio y de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio y de 17 de agosto), se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el Jurado designado por Resoluciones de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 4 de agosto y de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto y de 1 de noviembre),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en anexo, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Órdenes reguladoras y en las Resoluciones de convocatoria anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15)

Madrid, 2 de enero de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.